



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen

gk



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100113E

Mediante radicado No. 20254700065542 del 10 de junio de 2025, el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, con una extensión superficiaria de **132,3987 ha**, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de julio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100115E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (PNNC)
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, expedido 29 de mayo de 2025.
5. Copia de la Resolución No.1127 del 13 de julio de 2012 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante la cual se adjudica un terreno baldío al señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953.
6. Escrito suscrito por el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, en el cual manifiestan su voluntad de registrar el predio "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565.
7. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, será una extensión total de **132,3987 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el solicitante aportó una copia de la Resolución No.1127 del 13 de julio de 2012 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante la cual se adjudica un terreno baldío al señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y a la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953 y en la que se evidencian los linderos del predio "LA ESPERANZA".

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

92

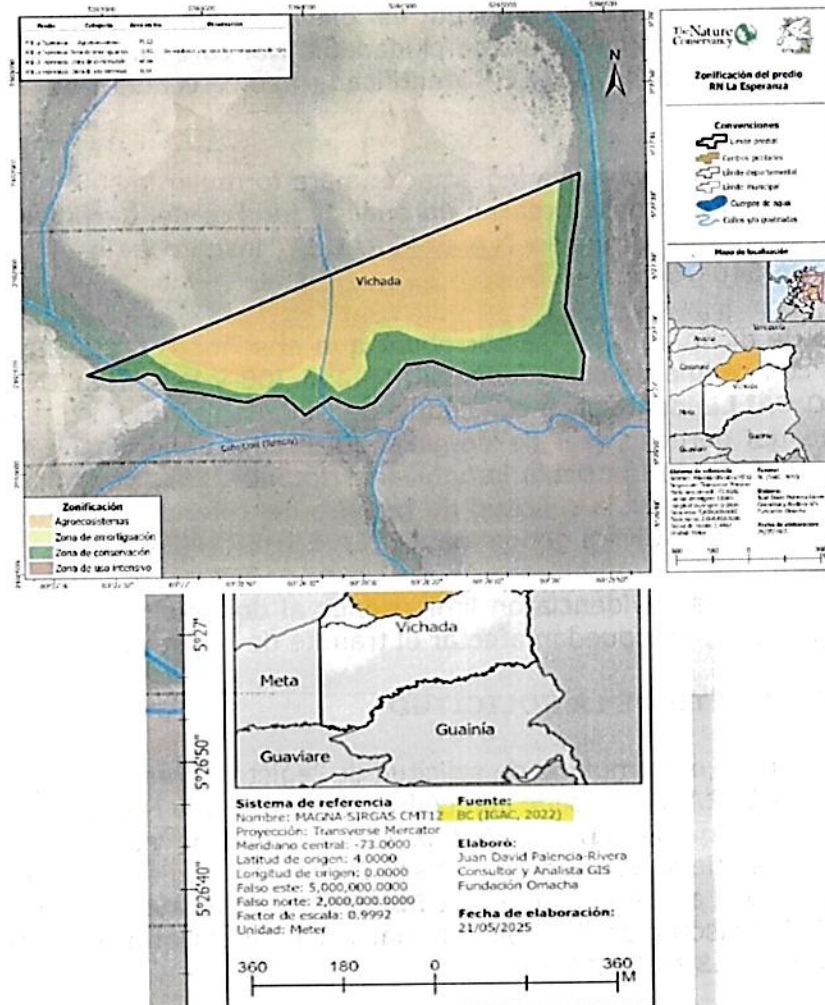


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

- Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma es catastral (IGAC) y que esta se encuentra en formato PDF.



- Se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de La Primavera en el departamento del Vichada y en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone parcialmente sobre el predio identificado con la cédula catastral **995240001000000040091000000000**, sin embargo, dentro del certificado de tradición y libertad aportado, no se evidencia número de cédula catastral, así las cosas, se geolocalizó el predio y fue posible determinar que el polígono es diferente en ciertas partes, por lo tanto, esta situación se deberá aclarar, obteniendo los siguientes resultados:

JP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"



LA LEY DE SU DOCUMENTO DEBE COINCIDIR EN LA SIGLA REGISTRAL ACOMPAÑADA DEL PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505297897115051584 Nro Matricula: 540-7565

Página 1 TURNO: 2025-540-1-3796

Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 03:16:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO, DEPTO. VICHADA, MUNICIPIO LA PRIMAVERA, VEREDA: MATIYURE

FECHA APERTURA: 13-11-2012 RADICACIÓN: 2010-540-6-1616 CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 13-07-2012

CODIGO CATASTRAL: CCO CATASTRAL ANT. 2N INFORMACION

NÚMERO:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO CON AREA DE CIENTO TREINTA Y DOS (132) HAS + 3987 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETERMINAN EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 1127 DEL 13/07/2012 (DECRETO 1711/87/1984)

AREA Y COEFICIENTE

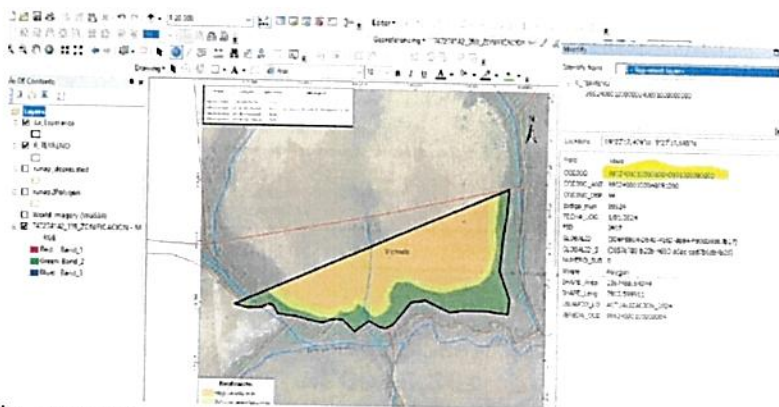
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS;

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS; / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS;

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

Lo guardo de la fe publica



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **132,3987 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"

Formato de solicitud de Registro:

propietarios de predios								
¿Todos los propietarios están de acuerdo con el trámite?								
Nombres propietarios (cédula, dirección correspondencia, dirección electrónica,								
Autoridad Ambiental								
¿Cuántos predios son objeto del registro?								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Esperanza	Vereda la Soledad	VICHADA	LA PRIMAVERA	La Soledad	5.467107 -49.439452	132 Ha + 1017 m2	132 Ha + 3987 m2	540-7565
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil								

- Conforme el certificado de tradición No.540-7565, indica como área legal del predio una extensión total de **132,3987 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2505297897115051584 Nro Matricula: 540-7565
Pagina 1 TURNO: 2025-540-1-3756
Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 03:16:35 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: LA PRIMAVERA VEREDA: MATIYURE
FECHA APERTURA: 13-11-2012 RADICACION: 2012-540-8-1616 CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 13-07-2012
CÓDIGO CATASTRAL: CCO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NÚMERO:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PREDIO CON AREA DE CIENTO TREINTA Y DOS (132) HAS + 3987 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETERMINAN EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION N°1127 DEL 13/07/2012 (DISCRETO 171197/1644)
AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: 1/4
COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
LA ESPERANZA

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato JPG, la cual relaciona un área total de **133,5600 ha**, es superior al área reportada dentro del certificado de tradición allegado, situación que se deberá aclarar para dar continuidad con el trámite. Tal y como se muestra a continuación:

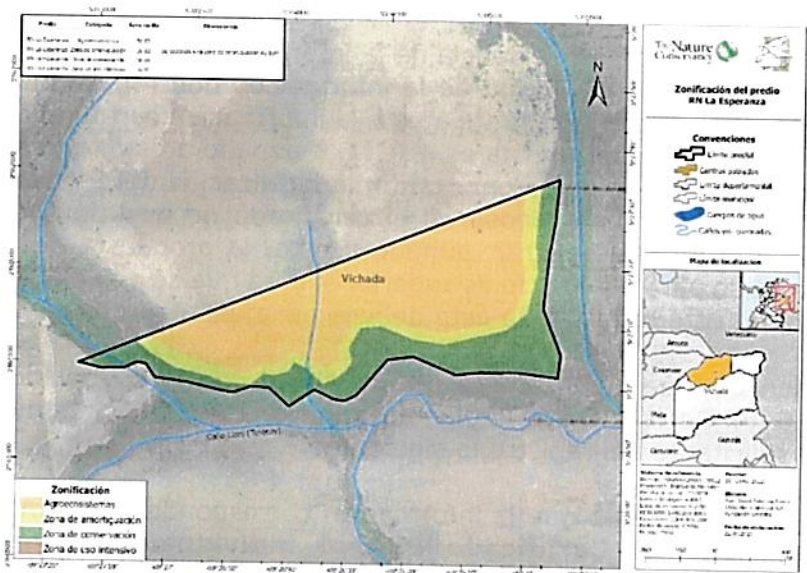
spe



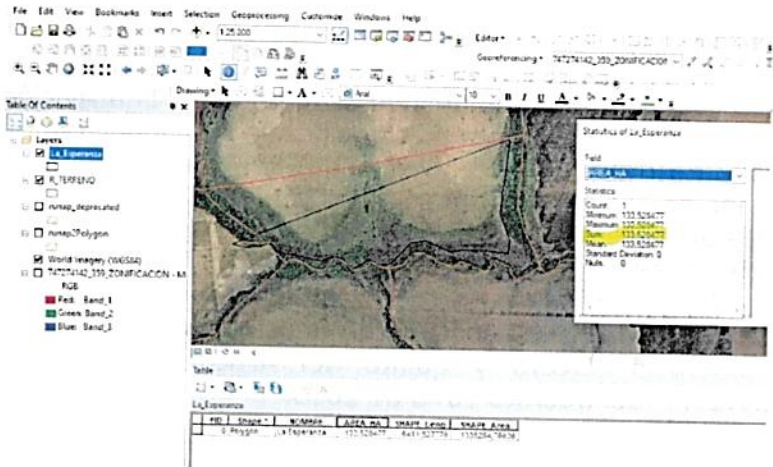
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"



- Según información cartográfica allegada en formato *ShapeFile*, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565 presenta un área total de **133,5284 ha**, siendo superior al área reportada en el precitado folio de matrícula.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	38,6600
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	16,8300
Zona de Agrosistemas	78,0300
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0400
Total	133,5600



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

En razón de lo expuesto, se evidencia de la información cartográfica aportada que el polígono no tiene la misma forma de la información que reposa en catastro. Por lo tanto, es necesario que el solicitante ajuste la información cartográfica presentada ya que informa que la fuente de esta es – IGAC – aunado a esto, al momento de hacer la consulta en la base de datos para tal fin la localización del *ShapeFile* se evidencia que el número catastral no reposa en el certificado de tradición y libertad para el predio que se pretende registrar, aunado a esto, la propuesta de zonificación y el polígono remitido para el registro es superior al área que se establece en el certificado de tradición, en este orden, todo esto deberá ser ajustado.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la información corresponde a información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

De acuerdo con la fuente de información definida, se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Ahora bien, como se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, solicitado por el señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, en calidad de nudo propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7565, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

De acuerdo con la fuente de información definida, se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Ahora bien, como se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"

los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de la Primavera (Vichada)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ FUENTES FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.256.700 y la señora **INGRID MARITZA CRISTIANO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.549.953, de

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 235 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-25 "LA ESPERANZA"**

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011
-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Luis Fernando Guerrero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental